

Lección 7ª: La RC por hecho ajeno

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2019–2020

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



La responsabilidad civil por hecho ajeno (I)

Ideas generales

El artículo 1903 CC

De acuerdo con el artículo 1903 CC, la obligación de reparar el daño causado «es exigible, no sólo por los actos y omisiones propios, sino por los de **aquellas personas de quienes se debe responder**» (párrafo I), a no ser que se demuestre haber empleado «*toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño*» (Párrafo VI). Entre el párrafo inicial y el final el precepto señala cuatro casos en los que una persona debe responder de los daños causados por otra.

► Ideas generales en torno a esta responsabilidad

- 1 Preliminar: La doble (y dispar) regulación de esta materia: CC – CoPe.
- 2 Fundamento y función de esta responsabilidad.
 - a. Funciones de esta responsabilidad.
 - b. El fundamento legal en el CC: Presunción de culpa (*in vigilando* o *in eligendo*).
 - La fuerte objetivación jurisprudencial.
 - La dificultad de compaginar este fundamento con lo dispuesto en el art. 1904 CC.
 - La llamada *responsabilidad vicaria*.
 - RC por hecho ajeno en el Código penal: No siempre se exige la culpa, y, cuando se exige, no siempre se presume.
- 3 Caracteres: Responsabilidad «directa» en el CC y «subsidiaria» en el Código penal (a veces).
 - «Directa» no es lo mismo que «Solidaria», aunque los tribunales tienden a confundir ambas ideas.
- 4 La RC del art. 1903 CC presupone que el causante material del daño ha debido incurrir en RC según el art. 1902 CC.

► Los concretos supuestos de RC por hecho ajeno:

1 Enumeración de supuestos expresamente previstos.

- RC padres, tutores y otros guardadores (CC y CoPe).
- RC empresarios (CC y CoPe).
 - ▷ En particular el empresario docente (CC).
 - ▷ En particular el empresario de medios de comunicación (CoPe).
- RC del propietario de un automóvil (LRCSCVM y CoPe)
- Otros supuestos (que no se analizan en esta lección):
 - ▷ RC de las AA PP. por los daños causados por sus empleados (funcionarios o no) (LRJSP y CoPe).
 - ▷ RC de la Administración de justicia por errores judiciales (LOPJ).
 - ▷ RC del Estado por los daños causados por los reclusos a su cargo.

2 La relación de *dependencia* o *subordinación* como elemento común a la mayoría de estos supuestos.

- Culpa *in eligendo*, *in vigilando*, *in educando*... Personas a las que se elige, vigila o educa.

3 La discusión en torno a si los supuestos de RC por hecho ajeno constituyen o no un *numerus clausus* legal.

- En la medida en que nos encontramos ante una RC basada (legalmente) en una culpa propia del responsable por hecho ajeno, la cuestión es, en realidad, un *falso problema*.

Daños causados por menores o incapacitados (I)

Pluralidad de supuestos y regímenes legales

Menores e incapacitados

A propósito de los daños ocasionados por menores o incapacitados, se plantea, además del problema de su *normal* insolvencia, el dilema de en qué medida se puede considerar que estos sujetos puedan incurrir en *culpa*. El CC resuelve este problema haciendo responsable de sus actos a las personas bajo cuya custodia se encuentren.

► La injustificable (y confusa) pluralidad de regímenes legales aplicables:

1 Actos dañosos no constitutivos de delito:

- a. Daños causados por un menor sometido a patria potestad: Art. 1903-II.
- b. Daños causados por un menor de edad o incapacitado sometido a tutela: Art. 1903-III.
- c. Daños causados por un menor de edad mientras se encuentra en un centro escolar, o bajo la supervisión del mismo (art. 1903-V).
- d. Daños causados por un menor o incapaz no sometido a patria potestad ni a tutela → Sin regular.

2 Actos dañosos constitutivos de delito:

a. Autor menor de edad:

- Menor de 14 años → El régimen del CC.
- Entre 14 y 18: Art. 61.3 LORPM.

b. Autor mayor de edad e incapacitado

- Sometido a tutela, si el tutor no convive con él: Art. 118 CoPe.
- Sometido a tutela si el tutor convive con él: Art. 120 CoPe.
- Sometido a patria potestad prorrogada o reabilitada: Art. 120 CoPe.

★ A pesar de tanto casuismo (o quizás como consecuencia del mismo), hay casos no resueltos.

Daños causados por menores o incapacitados (II)

La responsabilidad civil de padres y tutores en el art. 1903 CC

Personas responsables según el Código civil

El párrafo II del artículo 1903 hace a los padres responsables de los daños ocasionados por los hijos que se encuentren “bajo su guardia” y el párrafo III exige, en el caso de los tutores, que el causante del daño “esté bajo su autoridad y habite en su compañía”.

► Ideas básicas en torno a la RC de los padres y tutores por daños ocasionados por sus hijos o pupilos:

① Fundamento y naturaleza de esta responsabilidad:

- Dependencia del menor de edad y libre desarrollo de su personalidad → ¿Es compatible el art. 1903 CC con las tendencias actuales respecto a la autonomía de los menores *mayores*?
- La fortísima objetivación jurisprudencial de esta responsabilidad.

② Requisitos:

- a. El acto dañoso debe ser objetivamente negligente.
- b. El menor o incapacitado debe encontrarse bajo la guarda del responsable por hecho ajeno.

- ¿Cargos tutelares distintos de la tutela?
- Menores no sometidos a patria potestad o tutela *clásica* e incapaces naturales que no han sido incapacitados.

- c. La convivencia con el menor (requisito sólo en el caso de los tutores).

③ ¿Acción de regreso? → Art. 220 CC.

Daños causados por menores o incapacitados (III)

La responsabilidad civil de los guardadores en Código penal y en la LORPM

► Responsabilidad civil de padres y guardadores en el Código penal:

① Cuestión previa: el ámbito de aplicación de cada norma:

- a. Hechos delictivos realizados por menores de edad que hayan cumplido ya los 14 años → LORPM.
 - Da igual si el menor de edad está o no incapacitado.
- b. Hechos delictivos realizados por mayores de 18 años sujetos a patria potestad (prorrogada o rehabilitada) o tutela → Código penal.

② El régimen de RC de la LORPM: Arts. 61 y ss.

- a. Personas responsables (además del menor): Padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, *por este orden* (art. 61.3 LORPM).
- b. Tipo de responsabilidad: *Solidaria y Objetiva*.
 - Posible moderación por el tribunal cuando no haya habido culpa del guardador.

③ Régimen del Código penal:

- a. Personas responsables:
 - Padres o tutores que vivan en compañía del incapacitado, si incurrieron en culpa (art. 120 CoPe).
 - Padres, tutores o guardadores de hecho (con independencia de si conviven o no con el autor material), si incurrieron en culpa (art. 118 CoPe).
- b. Tipo de responsabilidad: Subsidiaria y subjetiva (art. 120 CoPe).

Daños causados por menores o incapacitados (III)

RC de los titulares de centros docentes

El artículo 1903-V CC

Convierte a los titulares de centros de enseñanza no superior en responsables por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad “durante los periodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del centro”.

► Ideas en torno a la RC de los titulares de centros docentes

- 1 Evolución de esta norma → La RC de los “maestros” en la versión del CC de 1889.
- 2 Tipos de centros a los que se aplica:
 - a. Centros de enseñanza no superior.
 - b. ¿Sólo centros privados, o también centros públicos?
- 3 Daños por los que se responde:
 - a. Ocasionados por alumnos menores de edad.
 - b. En tiempo y espacio bajo control o vigilancia del personal del centro.
 - c. ¿Por culpa del profesorado?
- 4 Esta RC ¿anula, borra o atenúa la RC de los padres?
- 5 La prueba de la diligencia para evitar el daño

Daños causados por empleados, auxiliares o dependientes (I)

Los arts. 1903-IV CC y 120.4 CoPe

El artículo 1903-IV CC hace responsables a los “dueños o directores de un establecimiento y empresa” de los daños “causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones”. El art. 120.4 CoPe, por su parte, señala la RC de las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier género de industria o comercio, por los delitos que hayan cometido sus empleados o dependientes, representantes o gestores, en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

- Ideas en torno a la RC del empresario por los daños causados por sus empleados:

① Fundamento y naturaleza de esta responsabilidad

a. En el CC: Responsabilidad subjetiva y directa

- Presunción de culpa *in vigilando* y culpa *in eligendo* (en el art. 1903 CC)
- Pero en el art. 1904, responsabilidad vicaria.

b. En el CoPe: Responsabilidad objetiva y subsidiaria (vicaria).

② Presupuestos necesarios:

a. Culpabilidad del dependiente.

- No obstante la jurisprudencia permite que se demande sólo al empresario.
- Caso en el que el causante material del daño no está identificado → En el fondo TODA la RC de las personas jurídicas podría encauzarse por esta vía.

b. Relación de dependencia, jerarquía o encargo entre el responsable y el causante material del daño.

c. Conexión causal del daño con el cumplimiento de las funciones asignadas al dependiente.

Daños causados por empleados, auxiliares o dependientes (II)

- ▶ Ideas en torno a la RC del empresario por los daños causados por sus empleados (Continuación):
 - ③ Personas responsables: “Dueños o directores de un establecimiento o empresa”.
 - No es imprescindible que se trate de un *empresario* en el sentido estricto de la palabra.
 - ④ Regímenes especiales
 - RC del titular de medios de comunicación (art. 120.2º CoPe)
 - RC del empresario por los delitos cometidos en su establecimiento (art. 120.3º CoPe). CoPe).
 - RC del fabricante (lección 9).
 - RC del promotor y constructor (Lección 11).
 - Servicios de transporte y turístico, agencias de viaje... (Lección 12ª).

La acción de regreso ex art. 1904 CC

El artículo 1904 CC

En los supuestos regulados en los párrafos IV y V del artículo 1903 (empresarios y centros docentes) el CC concede al empresario o titular del centro docente la posibilidad de reclamar lo que haya pagado para indemnizar el daño causado por su empleado. No obstante, los dos párrafos de este precepto establecen un régimen diferente para cada uno de esos supuestos.

- ▶ Ideas en torno a la acción de regreso del artículo 1904.
 - ① La difícil coordinación entre el artículo 1904 y el 1903.
 - ② La acción de repetición en general (art. 1904-I).
 - a. Presupuestos: Identificación del dependiente causante del daño y RC de este ex art. 1902 CC.
 - b. Cuantía a reclamar del empleado
 - c. Plazo de prescripción.
 - ③ El régimen especial del párrafo II.
 - a. Ámbito de aplicación.
 - b. Determinación de la culpa grave o del dolo → El problema de la graduación de la culpa en Derecho español.
 - c. ¿Puede la víctima demandar directamente al profesor que incurrió en culpa no grave?